CERRILLOS
Municipio Ciudadano

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001652

DECRETO EXENTO N°202/ / 2022

Cerrillos, 21 NOV. 2022

V I S T O S:

La Providencia N°100/2562/2022 de fecha 15 de noviembre 2022; Ord N° 300/147/2022 DEL Director de Seguridad Pública; Solicitud de Pedido, Documento N° 300/022/2022; Ord N° 1000/601/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica de la I: Municipalidad de Cerrillos; El Decreto Exento N° 202/1608/20220 y la Ley N° N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto Exento N° 202/1608/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, se señala de forma armónica razones que harían factible, sin perjuicio de aquello se considera pertinente complementar el mismo en el siguiente sentido:

1.- Que por dilaciones y omisiones administrativas se retrasó el proceso licitatorio, por lo cual existe un proceso administrativo para indagar la o las responsabilidades administrativas por este hecho, existiendo en la práctica servicio pero sin la formalidad administrativa de rigor.

2.- Que desde el día 16 de octubre a la fecha no existe contrato, existiendo una continuidad de facto por parte de la empresa MAO Seguridad SPA

3.- Que respecto de los bienes muebles e inmuebles y la obligación que le asiste a este municipio respecto aquello, señalar lo dispuesto por el artículo 5° del cuerpo legal referido precedentemente:

"**Artículo 5°**.- Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales:
c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado."

4.- Que es un hecho de la causa que el no contar con el servicio de guardias atentaría de manera efectiva al patrimonio municipal por los eventuales delitos que pudieren afectar a sus dependencias y los bienes que ellas alberga, situación con impacto funcional desde la labor diaria y con impacto en las comunidades educativas y en general..

5.- Que el artículo 3° de la Ley 18.575 dispone que el Estado y sus órganos que lo componen están al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

001652

DECRETO EXENTO N°202/ / 2022

6.- Que el no contar con el servicio de guardias para los recintos municipales implica una afectación a la Comunidad por esta potencial contravención a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575 que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, contexto que necesariamente implica que los mismos estén en condiciones y resguardados con las medidas de seguridad que determine la Administración.

7.- Que, si bien la Contratación Directa tiene por finalidad que en el tiempo solicitado se licite, esto es, 6 meses, en dicho tiempo se hace imposible para efectos de la inmediatez del servicio de vigilancia y la imperiosa necesidad del mismo, que ello fuera en un contexto normal, esto es, a través de una licitación.

8.- Finalmente, importante es señalar que a los Órganos de Administración del Estado, les asiste consideraciones doctrinarias que los obligan a adoptar medidas que den continuidad al servicio vinculado al principio de eficiencia y eficacia del mismo, respecto de necesidades que son inherentes en su calidad de gobierno local y de administrador de los bienes que componen su patrimonio, debiendo velar en todo momento por su conservación, resguardo y normal funcionamiento.

9.- Que, todo lo antes expuesto configura lo dispuesto por la ley de Compras Públicas para efectos de justificar la Contratación directa, procedimiento que esta administración empleara mediante el presente acto administrativo

D E C R E T O:

1.- **COMPLEMENTESE** el Decreto Exento N° 202/1608/2022 conforme lo expuesto en los considerandos expuestos en punto uno al nueve del presente acto administrativo.

2.- En lo no modificado se mantiene vigente el documento original.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal (S)

LORENA FAGUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/JSM
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Dirección de Seguridad
Página WEB.